



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 116

Bogotá, D. C., viernes, 25 de febrero de 2022

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 397 DE 2021 SENADO

por la cual la Nación declara Patrimonio Histórico y Cultural a los municipios de Suratá y Matanza, del departamento de Santander, exaltando su condición de escenario para la construcción de la República.

Bogotá, D.C., Febrero de 2022

Senador.
JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ
Presidente
Senado de la República.

REF: Informe de Ponencia para segundo debate en el Senado de la República del proyecto de ley No. 397 de 2021 Senado, *"Por la cual la Nación declara Patrimonio Histórico y Cultural a los municipios de Suratá y Matanza, del departamento de Santander, exaltando su condición de escenario para la construcción de la República"*.

Cordial Saludo.

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta, Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, y con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª, de 1992, me permito rendir ponencia para segundo debate ante esta plenaria, del proyecto de ley de la referencia, el cual tiene por objeto declarar a los municipios de Suratá y Matanza, del departamento de Santander, "Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación".

Cordialmente,

ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ
Senadora de la República.

1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LA INICIATIVA EN ESTUDIO.

Esta iniciativa fue radicada por el Senador Richard Aguilar Villa, el 22 de febrero de 2021, ante la Secretaría General del Senado de la República, siendo publicada en la Gaceta del Congreso, No. 128, de 2021.

Con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario, y en atención a lo establecido en el artículo 150, de la Ley 5, de 1992, el secretario de la Comisión Sexta, Constitucional Permanente me notificó, mediante oficio, mi designación como única ponente de este proyecto, razón por la cual hoy presento el Informe de Ponencia para segundo debate ante esta célula legislativa, dándole cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 153, de la referida Ley 5 del 1992.

2. OBJETO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA.

La presente Ley tiene por objeto, declarar a los municipios de Suratá y Matanza, del departamento de Santander, "Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación", por ser partícipes de la Campaña Libertadora, en la que jugaron un papel trascendental para la construcción de la República.

3. CONTENIDO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley consta de 6 artículos, incluido la vigencia, en los cuales se desarrolla:

ARTÍCULO 1º. Declárase a los municipios.

ARTÍCULO 2º. Autorícese al Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 3º. Ministerio de Cultura

ARTÍCULO 4º. Impulsar y apoyar

ARTÍCULO 5º. RTVC-Sistema de Medios Públicos

ARTÍCULO 6º. Vigencia y derogatoria.

<p>4. MARCO JURÍDICO DEL PROYECTO DE LEY.</p> <p>El Proyecto de Ley a que se refiere esta ponencia cumple con lo establecido en el artículo 140, numeral 1°, de la Ley 5ª de 1992, pues se trata de una iniciativa Congresional presentado a consideración del Congreso de la República, por el Senador Richard Aguilar Villa, el 22 de febrero de 2021, ante la Secretaría General del Senado de la República, siendo publicada en la Gaceta del Congreso, No. 128, de 2021.</p> <p>Cumple, además, con los artículos 154, 157, 158 y 169 de la Constitución Política, referentes a su origen, las formalidades de publicidad, unidad de materia y título de la ley. Así mismo, es coherente con el artículo 150 de la Constitución que manifiesta que dentro de las funciones del Congreso está la de hacer las leyes.</p> <p>5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS</p> <p>Con el fin de fundamentar jurídicamente la pertinencia de la iniciativa se cita el siguiente marco jurídico:</p> <p>5.1 Constitución Política de Colombia</p> <p>Dentro de los derechos fundamentales establecidos por la Constitución Política de Colombia de 1991, respecto a la ponencia, los siguientes artículos son de índole fundamental para el desarrollo de ello:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 7°. "El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana". • Artículo 8°. 	<p>"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 70. "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional". • Artículos 150 y 154: Revisten a los Congresistas de la facultad de presentar proyectos de Ley y/o de Acto Legislativo; así mismo, nuestro sistema legal otorga al Congreso de la República la competencia de interpretar, reformar y derogar las leyes. • Artículos 334 y 366: El Estado propenda al bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos. <p>5.2 Legal</p> <p>Dentro de las Leyes aprobadas, existen algunas que son referencia para la ponencia, las siguientes leyes son fundamentale para el desarrollo de ello:</p> <p><u>Leyes</u></p>
<ul style="list-style-type: none"> • Ley 163 de 1959: "Por la cual se dictan medidas sobre defensa y conservación del patrimonio histórico, artístico y monumentos públicos de la nación". • Ley 45 de 1983: "Por medio de la cual se aprobó la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972". • Ley 397 de 1997: "Ley General de Cultura". • Ley 1037 de 2006: "Por medio de la cual se aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, aprobada en el 2003 por la Conferencia General de la Unesco en su XXXII reunión". • Ley 1185 de 2008: "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones" <p><u>Decretos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Decreto 2941 de 2009: "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008 en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial" <p>5.3 Jurisprudencia.</p> <p>Corte Constitucional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sentencia C-671 de 1999, manifestó: <p>(...)Uno de los aspectos novedosos de la Constitución de 1991 fue el de consagrar entre los derechos fundamentales el de 'acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades', norma ésta en la cual, además, en forma precisa y de manera indiscutible, expresó el constituyente que 'la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la</p>	<p>nacionalidad', por eso a continuación la Constitución Política les ordena a las autoridades del Estado promover 'la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación'. Es decir, en adelante y a partir de la Constitución de 1991, la cultura no es asunto secundario ni puede constituir un privilegio del que disfruten solamente algunos colombianos, sino que ella ha de extenderse a todos bajo el entendido de que por constituir uno de los fundamentos de la nacionalidad su promoción, desarrollo y difusión es asunto que ha de gozar de la especial atención del Estado (...)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sentencia C-1192 de 2005, la Corte afirmó: En atención al reconocimiento de la citada diversidad y en aras de promover e impulsar el acceso a las tradiciones culturales y artísticas que identifican a los distintos sectores de la población, la Constitución Política en los artículos 70, 71 y 150 le asigna al legislador la atribución de señalar qué actividades son consideradas como expresión artística y cuáles de ellas –en concreto– merecen un reconocimiento especial del Estado. • Sentencia C-742 de 2006, sostiene: A pesar de que es cierto que el patrimonio cultural de la nación está bajo la protección del Estado, no es menos cierto que la Carta no establece fórmulas, ni mecanismos precisos, ni unívocos que impongan los mecanismos o la manera como deben protegerse, por lo que es lógico concluir que al legislador corresponde reglamentarlos, haciendo uso de su libertad de configuración política. De hecho, el artículo 72 de la Carta dejó expresamente al legislador la tarea de establecer instrumentos para readquirir los bienes que se encuentran en manos de particulares y de reglamentar los derechos que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

<ul style="list-style-type: none"> • Sentencia C-120 de 2008, pronunció: <p>La Convención tiene por finalidad el reconocimiento, respeto y salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad, cuya producción, preservación, mantenimiento, transmisión y recreación contribuyen a enriquecer la diversidad cultural y la creatividad humana, al tiempo que señala las formas de cooperación y asistencia internacional para el logro de dichos propósitos.</p> <p>(...) Esta salvaguardia de las expresiones culturales inmateriales permite proteger las diversas costumbres y cosmovisiones de los grupos humanos asentados en los territorios de los Estados Parte, en especial de aquellas cuya expresión y transmisión se vale de herramientas no formales (tradiciones orales, rituales, usos, conocimientos de la naturaleza, etc.) y que, por ser en muchas ocasiones expresión de grupos minoritarios, tienen un alto riesgo de perderse o de ser absorbidas por las culturas mayoritarias. Por tanto, el objeto y fines de la Convención, derivados del concepto mismo de salvaguardia que se define en ella (identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión y revitalización del patrimonio cultural inmaterial –artículo 2º-), se ajustan a los mandatos constitucionales de reconocimiento de la diversidad, protección de las minorías y preservación del patrimonio cultural de la Nación, expresamente consagrados en los artículos 2º, 7º y 72 de la Constitución Política.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sentencia C-434 de 2010 indicó: <p>En Colombia, el patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las</p>	<p>costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sentencia C-553 de 2014, mencionó: <p>La protección del patrimonio cultural de la Nación tiene especial relevancia en la Constitución, pues constituye un signo o una expresión de la cultura humana, de un tiempo, de circunstancias o modalidades de vida que se reflejan en el territorio, pero que desbordan sus límites y dimensiones.</p> <p>6. CONVENIENCIA DEL PROYECTO.</p> <p>Se presenta ante los Honorables Senadores de la República el proyecto de Ley, con base en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, que le confiere al Congreso de la República expedir y aprobar las leyes.</p> <p>Objeto: El presente proyecto de Ley tiene como objetivo declarar a los municipios de Suratá y Matanza, del departamento de Santander, “Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación”, por ser partícipes de la Campaña Libertadora, en la que jugaron un papel trascendental para la construcción de la República.</p> <p>Introducción.</p> <p>Colombia es un país que se ha caracterizado por sus creencias, prácticas y costumbres. Cada departamento cuenta con expresiones culturales que generan una identidad propia.</p>
<p>Por lo anterior, la presente iniciativa congresional se enmarca en la Ley 397 de 1997 “Ley General de Cultura”, la cual define el patrimonio cultural como:</p> <p>(...) El patrimonio cultural de la nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nación colombiana (...).¹</p> <p>Por otra parte, la Ley 1185 de 2008 en su artículo 8, adiciona al artículo 11-1 de la Ley 397 de 1997 una definición establecida para salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial como:</p> <p>(...) las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva (...).</p> <p>Además, el patrimonio cultural en función de la historia, contribuye a promover el respaldo y el respeto de la diversidad cultural del país y las nuevas costumbres sociales que se enmarcan en una comunidad.</p> <p>En Colombia existen un sin número de manifestaciones culturales que expresan la variedad étnica, religiosa, de costumbres, tradiciones y formas de vida de su población, así como su riqueza natural y diversidad de climas, geografías y paisajes, entre otros².</p> <p><small>¹ Colombia Ley 397 de 1997, artículo 4. ² http://www.sinic.gov.co/SINIC/ColombiaCultural/ColCulturalBusca.aspx?AREID=3&SECID=8&IdDep=70&COLTEM=221</small></p>	<p>Los municipios de Suratá y Matanza, del departamento de Santander son partícipes de la Campaña Libertadora, en la que jugaron un papel trascendental para la construcción de la República.</p> <p>Batallas:</p> <p>A. Batalla de Chire, 31 de octubre de 1815:</p> <p>Tal como lo expresa el doctrinante Héctor Publio Pérez en su libro <i>“La participación de Casanare en la Guerra de Independencia, 1809- 1819”</i> (1987):</p> <p>Reconquistada Venezuela, la mayoría de la tropa española, al mando del general, Pablo Morillo, se dirigió vía marítima a Cartagena; mientras tanto, el comandante Sebastián de la Calzada emprendió un viaje por la vía de la llanura hacia Pore – Casanare, para tomarse la capital llanera y, desde allí, ascender la Cordillera Oriental hacia la Provincia de Tunja y, finalmente, invadir a Santafé de Bogotá. Este plan fracasó porque la resistencia llanera estaba esperando a la tropa española en la Villa de Santa Rosa de Chire (ubicado actualmente entre Paz de Ariporo y Hato Corozal), donde las fuerzas criollas vencieron, el 31 de octubre de 1815, a los ibéricos. Los nacionales estaban encabezados por Joaquín Ricaurte, Juan Nepomuceno Moreno, Ramón Nonato Pérez, Miguel Guerrero, Fray Ignacio Mariño, José Antonio Páez y más de 1.500 combatientes que vencieron a 3.500 españoles. Los Llanos de Casanare, a partir de este momento y por siempre, no perdieron la libertad, es decir, fueron los únicos que no fueron reconquistados. Sin embargo, De la Calzada huyó y generó nuevos estragos (p. 94).</p> <p>B. Batalla de Cachirí, 22 de febrero de 1816.</p> <p>Tal como lo expresa el doctrinante Custodio García Rovira, en su libro <i>“Historia extensa de Colombia”</i> (1984):</p>

<p>Derrotado en Chire, el español De la Calzada remonta la cordillera por Chita, provincia de Tunja y se dirige a la Provincia de Pamplona, con el objetivo de ubicarse en Ocaña y esperar la aplanadora de la Reconquista que traía desde la costa Caribe el sangriento Pablo Morillo. De la Calzada durante el paso de Chire a Pamplona, vence al republicano Rafael Urdaneta, en Chitagá. Estimulado por esta victoria, el español se toma a Pamplona, renuncia a irse a Ocaña y decide irse a Bucaramanga, acampando en Suratá, a menos de 50 kilómetros de la hoy capital de Santander.</p> <p>Mientras tanto, los criollos y republicanos, que venían divididos militar y políticamente desde 1810, hicieron un alto en su confrontación para hacerle frente a la contundencia de la Reconquista, se unieron y conformaron el Ejército de la Unión, que condensaba combatientes de Venezuela, Ocaña, Pamplona, Cúcuta, y de las provincias del Socorro, Tunja y Cundinamarca.</p> <p>La tropa republicana se acantonó en Piedecuesta, en Santander, y tomó la ruta Bucaramanga – Matanza. A su vez, De la Calzada, que iba con ímpetu hacia Bucaramanga, se acantonó en Suratá, donde recibió el parte de su tropa de vanguardia, ubicada en Matanza, en el sentido de que iban más de 3.000 republicanos a su encuentro para combatirlo. Entonces, De la Calzada giró hacia Ocaña para resguardarse allí con su tropa.</p> <p>De otra parte, tras ser informados en Suratá de la huida de los españoles, los republicanos, comandados por Francisco de Paula Santander, Pedro Fortul y José Concha, emprendieron la persecución de los españoles y el 8 de febrero de 1816, en la parte baja del Páramo de Cachirí, interceptaron la retaguardia de De la Calzada, que logró ponerse en fuga. Los republicanos no pudieron continuar los combates debido a que se les agotó la</p>	<p>munición debido a que se les humedeció la pólvora; esta adversidad de los neogranadinos fue aprovechada por De la Calzada para reforzarse en Ocaña.</p> <p>Finalmente, el 21 y 22 de febrero, de 1816, sucedió la batalla final, conocida como la de Cachirí, en inmediaciones del caserío, hoy corregimiento que lleva ese mismo nombre, del municipio de Suratá. En esa batalla, los patriotas salieron derrotados debido, según relata la historia, a que los neogranadinos plantearon mal estrategia, lo que los obligó a retirarse a Bucaramanga, mientras en los campos surateños quedaban regados centenares de cadáveres y soldados heridos.</p> <p>En esta batalla termina la Patria Boba, así como la corta y equivocada primera República. Tras el combate, los españoles siguieron su plan de reconquista hasta llegar a Santafé de Bogotá, el 6 de mayo de 1816; luego sobrevino la masacre e inmolación en el territorio nacional de los más ilustres personajes militares, políticos, ideólogos, científicos y de todo aquel que tenía ideario libertario.</p> <p>C. La Batalla del Pantano de Vargas, del 25 de julio de 1819</p> <p>Lograda la Reconquista española, los perdedores de Cachirí y otros neogranadinos de las Provincias de Tunja, Cundinamarca y Venezuela se refugiaron en Casanare. En junio de 1816, los neogranadinos reforzaron la resistencia en esta región del país, la cual se prolongó hasta 1819, año en que se selló La Independencia para siempre.</p> <p>El general Santander se resguardó en Venezuela a finales de 1816; allí luchó durante todo el 1817. En agosto de 1818, por instrucciones del general Simón Bolívar, viajó con mil fusiles a</p>
<p>Casanare para organizar la resistencia, que estaba dividida. Santander unió la tropa, montó cuarteles generales, escribió más de cuatrocientas cartas entre esos cuarteles, luchó con las tropas llaneras e impidió la reconquista del Llano.</p> <p>Ya asegurado Santander de que los españoles no podían tomarse este territorio, dio aviso a Bolívar para que partiera desde Venezuela con la tropa hermana, sumada a la inglesa, escocesa y francesa para conformar el gran ejército que tomó la conocida Ruta Libertadora que, después de las vicisitudes por el Páramo de Pisba, llegó a campos de Boyacá y venció en el Pantano de Vargas al ejército de José María Barreiro, quien tras ser derrotado huyó a Tunja con su reducto de soldados.</p> <p>D. Batalla de Pienta, Charalá, 4 de agosto de 1819.</p> <p>Tal como lo expresa el doctrinante Edgar Cano Amaya, en su libro <i>“En nombre de la libertad charala ”</i> (2008):</p> <p>Una vez Barreiro perdió en el Pantano de Vargas, solicitó refuerzos de los españoles que estaban por la provincia de El Socorro, liderados por el fiero y sanguinario Lucas González, quien, atendiendo al desesperado llamado de Barreiro, tomó camino a Tunja.</p> <p>El 28 de julio, como represalia de la pérdida española en el Pantano de Vargas, los españoles capturaron a Antonia Santos, patrocinadora de las guerrillas de la provincia socorrana, y la fusilaron en El Socorro, ejecución que envió a los ejércitos de resistencia.</p> <p>Durante su desplazamiento hacia Tunja, las tropas españolas encontraron una fuerte resistencia en Charalá, más exactamente en el puente del Pienta. Allí, el 4 de agosto de 1819, una novata</p>	<p>tropa de neogranadinos se enfrentó a un numeroso y experimentado ejército español, batalla que dejó un saldo de más de cuatrocientos patriotas muertos y decenas mujeres violadas. Este sacrificio de los charaleños valió la pena porque las tropas de Lucas González no llegaron a tiempo a lo que sería la Batalla de Boyacá, el 7 de agosto de 1819; de ahí su importancia.</p> <p>E. Batalla de Boyacá, 7 de agosto de 1819</p> <p>Barreiro, que estaba en Tunja, decidió marchar a Bogotá para defender la capital del avance patriota, propósito que no logró, pues sufrió la derrota definitiva, el 7 de agosto de 1819. Tres días después, los republicanos se tomaron la capital de la Nueva Granada, sellándose así nuestra Independencia.</p> <p>Personajes:</p> <p>A. JOSÉ CUSTODIO CAYETANO GARCÍA ROVIRA, “EL ESTUDIANTE”</p> <p>Nació en Bucaramanga, en 1790, e hizo parte de la primera cosecha de ilustrados de la Primera República, a partir del 20 de julio de 1810. Fue profesor de Francisco de Paula Santander, así como otros próceres que participaron en las batallas de La Independencia. Convertido a militar, en medio de una exitosa carrera política, lo llamaban “El estudiante”, por ser uno de los granadinos más ilustrados de su época (Céspedes, L., 2016).</p> <p>En 1814, García Rovira hizo parte del triunvirato que gobernó la República: el 28 de noviembre se posesionó como presidente de las Provincias Unidas de la Nueva Granada, por lo que tuvo que renunciar a ese triunvirato el 11 de junio, de 1815.</p> <p>En enero de 1816, fue designado Comandante en Jefe del Ejército del Norte. El 22 de febrero, sufrió la dolorosa derrota en Cachirí. El 22 de</p>

junio fue nombrado presidente de las Provincias Unidas; siete días después, sufrió la derrota de la Cuchilla del Tambo. El primero de julio de 1816, contrajo matrimonio en el Páramo de Guanacas; once días después fue puesto prisionero por los españoles. Al otro día, inició la tortura de caminar descalzo y preso desde La Plata a Bogotá. El 7 de agosto fue condenado al último suplicio y al otro día es fusilado por la espalda, luego fue ahorcado a la vista del público, que era obligado a mirar las ejecuciones en medio del sonar de las campanas. (Cacua Prada, A., 1983).

B. FERNANDO SERRANO URIBE

Nació en Matanza en n 1790. Participó de los hechos revolucionarios del 20 de julio, de 1810, en Santafé de Bogotá. Triunfó en Menzúli, en Piedecuesta, contra los españoles y recuperó las villas de Bucaramanga y Girón. Fue capitán y gobernador de la Provincia de Pamplona; participó en la Batalla de Cachirí, de la que sobrevivió, huyendo a Casanare, junto a Santander y Serviez, con un reducto de combatientes.

Los derrotados en Cachirí, los oficiales y soldados que no esperaron la sangrienta reconquista española en las provincias de Socorro, Tunja y Cundinamarca, se juntaron en los Llanos de Casanare, y el 16 de julio de 1816 realizaron una Junta de Oficiales, entre los que se encuentran los veteranos Rafael Urdaneta, Miguel Valdés y José Antonio Páez; también se encontraba el experimentado francés Manuel Serviez. Allí se erigió un Estado ambulante, que tuvo como presidente al joven Fernando Serrano Uribe, quien, el 16 de septiembre de ese mismo año, fue depuesto por José Antonio Páez.

Fernando Serrano Uribe luchó durante 1817 y 1818 en Venezuela. Cuando se dirigía al Congreso de Angostura, hoy ciudad Bolívar, fue herido en una confrontación, heridas que al final le provocaron la muerte días después.

Para esta conveniencia del proyecto es importante tener en cuenta el siguiente texto historiográfico que propuso el Centro de Historia de la Provincia de Soto de Santander a la Alcaldía y al Concejo de Suratá, Santander (1996), contenido literario que engloba una precisa descripción del valor cultural e histórico de esta región santandereana.

Antes de la llegada de los españoles, el valle del hoy municipio de Suratá estaba poblado de indios chitareros que, para sus cambios interculturales con otras comunidades indígenas de otras regiones, habían marcado los obligados caminos que formaron una estrella de comunicación importante para sus transacciones comerciales y compartir cultural. Para viajar por tierra de Cartagena a Maracaibo y Caracas; de Ocaña a Santafé o Caracas; Santafé a Cúcuta y Pamplona; era necesario pasar por Suratá que anteriormente tuvo dos denominaciones: Cácuta de Suratá y Santo Ecce Homo de Suratá. Los habitantes de Cácuta fueron por orden del Virreinato de España, trasladados a Tequia un 14 de octubre de 1778, poblado que quedaba en el camino que conducía de Pamplona a Santafé por Tunja, de donde regresaron para institucionalizarse el 9 de enero de 1783 nuevamente en Suratá.

Por los pisos térmicos existentes en Suratá, en la época de la invasión española y el período de colonización, entre tantos productos que se producían, se destacaba por encima del oro, el trigo, que llegó a dar cosechas de más de siete mil arrobas al año y a empadronar a más de 700 cultivadores, de ahí la sobrevivencia actual de algunos molinos en Suratá, que son recuerdos o memoria de la historia de este poblado que surtía de trigo y sus productos a Pamplona, Cúcuta, Maracaibo y la Provincia del Socorro.

La Revolución de los Comuneros que tuvo como centro de operaciones la Provincia del Socorro desde marzo de 1781, recogió revoltosos de Venezuela, Ocaña, Suratá, Matanza, Bucaramanga y demás pueblos de la entonces Provincia del socorro, que sumados a los chisperos que salieron de las Provincias de Tunja y Cundinamarca llegaron a sumar veinte mil revoltosos, que finalmente capitularon en Zipaquirá. De Ecce Homo hubo dos miembros del Común (organización revolucionaria independentista) que llevaban el título de Capitanes, y correspondían a los nombres de Francisco y Ambrosio Sáenz. Recordemos que Matanza también tuvo la denominación de Ecce Homo, pero en el primer libro publicado sobre la Revolución Comunera en 1880, aparecen registrados cuatro capitanes de Matanza, lo que hace presumir que los Sáenz eran representantes de la revolución surateña.

Suratá en épocas de pre Independencia, era lugar de descanso obligado de transeúntes en ese cruce de caminos acá descrito donde había provisiones de toda clase para poder retomar el rumbo que se llevara...

...Falta profundizar en los hechos republicanos de Suratá, pero lo acá descrito, hace mérito para que se recobre la memoria historiográfica, se definan lugares emblemáticos, hechos, muebles, inmuebles y lo inmaterial para declararnos patrimonio histórico y patrimonio cultural (salvaguarda, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo). Además, se requiere de la organización de eventos para memoria colectiva, publicaciones escritas y de videos, cátedra de historia regional. Los anteriores elementos de historia conducirán ineludiblemente al desarrollo del nuevo renglón de la economía de Suratá: el turismo de historia y cultural."

7. Impacto Fiscal


De conformidad con el ordenamiento jurídico y la jurisprudencia constitucional, el Congreso de la República tiene iniciativa en materia de gasto público. En consecuencia, el legislativo se encuentra facultado para presentar y aprobar Proyectos de Ley que conlleven gasto, sin perjuicio que la inclusión de dicho gasto en las partidas presupuestales anuales sea iniciativa exclusiva del Gobierno.


Así lo ha confirmado la Corte Constitucional en sentencias como la C-343 de 1995, C-360 de 1996, C-782 de 2001, C-015ª de 2009, entre otras; en las que se concluye que a través de iniciativa parlamentaria se pueden promover leyes que decreten gasto público y que sirven como "título" para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual del presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos.


8. PLIEGO DE MODIFICACIONES.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO MODIFICADO PARA DEBATE SEGUNDO	JUSTIFICACIÓN
Título: "Por la cual la Nación declara Patrimonio Histórico y Cultural a los municipios de Suratá y Matanza, del departamento de Santander, exaltando su condición de escenario para la construcción de la República"	Sin modificaciones	Sin modificaciones

<p>Artículo 1. Declárase a los municipios de Suratá y Matanza, del departamento de Santander, "Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación", por ser partícipes de la Campaña Libertadora, en la que jugaron un papel trascendental para la construcción de la República.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p>el funcionamiento del Museo Casa de los Fundadores, de Matanza, en Santander.</p>	<p>el funcionamiento del Museo Casa de los Fundadores, de Matanza, en Santander.</p>	<p>de Santander:</p>
<p>Artículo 2. Autorícese al Gobierno Nacional para que, dentro de los lineamientos del Marco Fiscal de Mediano Plazo y en el marco de las disposiciones constitucionales y legales, incorpore las partidas presupuestales para las siguientes obras, de utilidad pública de interés social, histórico, material y audiovisual de los municipios de Suratá y Matanza, del departamento de Santander:</p>	<p>Artículo 2. Autorícese al Gobierno Nacional para que, dentro de los lineamientos del Marco Fiscal de Mediano Plazo y en el marco de las disposiciones constitucionales y legales, incorpore las partidas presupuestales para las siguientes obras, de utilidad pública de interés social, histórico, material y audiovisual de los municipios de Suratá y Matanza, del departamento de Santander:</p>	<p>Se acoge el concepto del Ministerio de Cultura y se propone eliminar los literales (A, C y D), ya que estos no están al alcance misional de la Dirección del Patrimonio y Memoria.</p> <p>El artículo quedara así:</p>	<p>d. Construcción del Parque Temático Lineal de Historia conjunto en los cascos urbanos de Suratá y Matanza, en Santander.</p>	<p>d. Construcción del Parque Temático Lineal de Historia conjunto en los cascos urbanos de Suratá y Matanza, en Santander.</p>	<p>B. La producción y emisión de los productos que trata el artículo 5 de la presente ley.</p>
<p>a. Pavimentación del carretable que conduce de Bucaramanga al corregimiento de Cachirí, de Suratá.</p>	<p>a. Pavimentación del carretable que conduce de Bucaramanga al corregimiento de Cachirí, de Suratá.</p>	<p>Artículo 2. Autorícese al Gobierno Nacional para que, dentro de los lineamientos del Marco Fiscal de Mediano Plazo y en el marco de las disposiciones constitucionales y legales, incorpore las partidas presupuestales para las siguientes obras, de utilidad pública de interés social, histórico, material y audiovisual de los municipios de Suratá y Matanza, del departamento de Santander:</p>	<p>e. La producción y emisión de los productos que trata el artículo 5 de la presente ley.</p>	<p>e. La producción y emisión de los productos que trata el artículo 5 de la presente ley.</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>b. Restauración, adecuación y dotación para</p>	<p>b. Restauración, adecuación y dotación para</p>	<p>Matanza, del departamento</p>	<p>Artículo 3. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, para asesorar y apoyar a los municipios de Suratá y Matanza en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de sus proyectos de patrimonio material e inmaterial; así como los de remodelación, recuperación y construcción de los monumentos e infraestructura cultural e histórica, incluida la Ruta Turística Provincia de Soto Norte, de conformidad con</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>la Constitución y la ley.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p>la región.</p>		
<p>Artículo 4. El Gobierno Nacional y los municipios de Suratá y Matanza quedan autorizados para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a los que les autoricen apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinados al objeto que se refiere la presente ley.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p>Parágrafo: Los productos audiovisuales producidos por RTVC-Sistemas de Medios Públicos, sobre la condición de Patrimonio Histórico y Cultural de Suratá y Matanza, en Santander, podrán ser retransmitidos por los canales públicos de televisión regional, el Canal Congreso y las emisoras de radio de interés público, a discreción de cada uno de ellos.</p>		
<p>Artículo 5. RTVC-Sistema de Medios Públicos. Autorícese a RTVC-Sistema de Medios Públicos a realizar una producción de televisión y uno de radio –que será transmitida al país por el Canal Institucional, Señal Colombia, Radio Nacional de Colombia respectivamente y sus plataformas digitales, sobre la condición de Patrimonio Histórico y Cultural de Suratá y Matanza, en Santander, destacando a la vez la diversidad social, geográfica y económica de</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p>Artículo 6°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p>Sin modificaciones</p>

<p>9. PROPOSICION</p> <p>En consecuencia, por las razones expuestas me permito rendir ponencia positiva y solicitar a los honorables miembros del Senado de la República, darle segundo debate al PROYECTO DE LEY No. 397 DE 2021, SENADO: <i>“Por la cual la Nación declara Patrimonio Histórico y Cultural a los municipios de Suratá y Matanza, del departamento de Santander, exaltando su condición de escenario para la construcción de la República”</i>. Con modificaciones.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>ANA MARÍA CASTAÑEDA GOMEZ Senadora de la República</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 397 DE 2021 SENADO</p> <p style="text-align: center;"><i>“Por la cual la Nación declara Patrimonio Histórico y Cultural a los municipios de Suratá y Matanza, del departamento de Santander, exaltando su condición de escenario para la construcción de la República”</i>.</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1. Declárase a los municipios de Suratá y Matanza, del departamento de Santander, “Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación”, por ser partícipes de la Campaña Libertadora, en la que jugaron un papel trascendental para la construcción de la República.</p> <p>Artículo 2. Autorícese al Gobierno Nacional para que, dentro de los lineamientos del Marco Fiscal de Mediano Plazo y en el marco de las disposiciones constitucionales y legales, incorpore las partidas presupuestales para las siguientes obras, de utilidad pública de interés social, histórico, material y audiovisual de los municipios de Suratá y Matanza, del departamento de Santander:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Restauración, adecuación y dotación para el funcionamiento del Museo Casa de los Fundadores, de Matanza, en Santander. b. La producción y emisión de los productos que trata el artículo 5 de la presente ley. <p>Artículo 3. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, para asesorar y apoyar a los municipios de Suratá y Matanza en la elaboración,</p>
<p>tramitación, ejecución y financiación de sus proyectos de patrimonio material e inmaterial; así como los de remodelación, recuperación y construcción de los monumentos e infraestructura cultural e histórica, incluida la Ruta Turística Provincia de Soto Norte, de conformidad con la Constitución y la ley.</p> <p>Artículo 4. El Gobierno Nacional y los municipios de Suratá y Matanza quedan autorizados para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a los que les autoricen apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinados al objeto que se refiere la presente ley.</p> <p>Artículo 5. RTVC-Sistema de Medios Públicos. Autorícese a RTVC- Sistema de Medios Públicos a realizar una producción de televisión y uno de radio -que será transmitida al país por el Canal Institucional, Señal Colombia, Radio Nacional de Colombia respectivamente y sus plataformas digitales, sobre la condición de Patrimonio Histórico y Cultural de Suratá y Matanza, en Santander, destacando a la vez la diversidad social, geográfica y económica de la región.</p> <p>Parágrafo: Los productos audiovisuales producidos por RTVC-Sistemas de Medios Públicos, sobre la condición de Patrimonio Histórico y Cultural de Suratá y Matanza, en Santander, podrán ser retransmitidos por los canales públicos de televisión regional, el Canal Congreso y las emisoras de radio de interés público, a discreción de cada uno de ellos.</p> <p>Artículo 6°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN SESION REALIZADA EL DÍA 16 DE JUNIO DE 2021, DEL PROYECTO DE LEY No. 397 DE 2021 SENADO</p> <p style="text-align: center;">“POR LA CUAL LA NACIÓN DECLARA PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL A LOS MUNICIPIOS DE SURATÁ Y MATANZA, DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EXALTANDO SU CONDICIÓN DE ESCENARIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA”</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">Decreta:</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO I Objeto y Principios Generales</p> <p>Artículo 1. Declárase a los municipios de Suratá y Matanza, del departamento de Santander, “Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación”, por ser partícipes de la Campaña Libertadora, en la que jugaron un papel trascendental para la construcción de la República.</p> <p>Artículo 2. Autorícese al Gobierno Nacional para que, dentro de los lineamientos del Marco Fiscal de Mediano Plazo y en el marco de las disposiciones constitucionales y legales, incorpore las partidas presupuestales para las siguientes obras, de utilidad pública de interés social, histórico, material y audiovisual de los municipios de Suratá y Matanza, del departamento de Santander:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Pavimentación del carreteable que conduce de Bucaramanga al corregimiento de Cachirí, de Suratá. b. Restauración, adecuación y dotación para el funcionamiento del Museo Casa de los Fundadores, de Matanza, en Santander. c. Construcción de un museo en Suratá. d. Construcción del Parque Temático Lineal de Historia conjunto en los cascos urbanos de Suratá y Matanza, en Santander. e. La producción y emisión de los productos que trata el artículo 5 de la presente ley. <p>Artículo 3. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, para asesorar y apoyar a los municipios de Suratá y Matanza en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de sus proyectos de patrimonio material e inmaterial; así como los de remodelación, recuperación y construcción de los</p>

<p>monumentos e infraestructura cultural e histórica, incluida la Ruta Turística Provincia de Soto Norte, de conformidad con la Constitución y la ley.</p> <p>Artículo 4. El Gobierno Nacional y los municipios de Suratá y Matanza quedan autorizados para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a los que les autoricen apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinados al objeto que se refiere la presente ley.</p> <p>Artículo 5. RTVC-Sistema de Medios Públicos. Autorícese a RTVC- Sistema de Medios Públicos a realizar una producción de televisión y uno de radio -que será transmitida al país por el Canal Institucional, Señal Colombia, Radio Nacional de Colombia respectivamente y sus plataformas digitales, sobre la condición de Patrimonio Histórico y Cultural de Suratá y Matanza, en Santander, destacando a la vez la diversidad social, geográfica y económica de la región.</p> <p>Parágrafo: Los productos audiovisuales producidos por RTVC-Sistemas de Medios Públicos, sobre la condición de Patrimonio Histórico y Cultural de Suratá y Matanza, en Santander, podrán ser retransmitidos por los canales públicos de televisión regional, el Canal Congreso y las emisoras de radio de interés público, a discreción de cada uno de ellos.</p> <p>Artículo 6°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>	<p style="text-align: center;">Comisión Sexta Constitucional Permanente</p> <p style="text-align: center;">AUTO DE SUSTANCIACIÓN</p> <p>En los términos anteriores, fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Sexta, en sesión ordinaria realizada el día 16 de Junio de 2021, el Proyecto de Ley No. 397 de 2021 SENADO "POR LA CUAL LA NACIÓN DECLARA PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL A LOS MUNICIPIOS DE SURATÁ Y MATANZA, DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EXALTANDO SU CONDICIÓN DE ESCENARIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA", según consta en el Acta No. 45, de la misma fecha</p>  <p style="text-align: center;">JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS Secretario General Comisión Sexta del Senado</p>
---	--

<p style="text-align: center;">Comisión Sexta Constitucional Permanente</p> <p style="text-align: center;">AUTO DE SUSTANCIACIÓN</p> <p>La Mesa Directiva Autoriza el Informe presentado para Segundo Debate por la Honorable Senadora ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ, al Proyecto de Ley No. 397 de 2021 SENADO "POR LA CUAL LA NACIÓN DECLARA PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL A LOS MUNICIPIOS DE SURATÁ Y MATANZA, DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EXALTANDO SU CONDICIÓN DE ESCENARIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA", DE ACUERDO AL ARTÍCULO 165 DE LA LEY 5ª DE 1992 "REGLAMENTO DEL CONGRESO", para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p>  <p style="text-align: center;">JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS Secretario General Comisión Sexta del Senado</p>
--